



Flandes, 28 de enero de 2020

Señor
LUIS JAVIER BECERRA MEJIA
Manzana C casa 10 Conjunto Mangos IV Etapa
Flandes Tolima
Cod. 1131044

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

LA DIRECCIÓN COMERCIAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FLANDES
"ESPUFLAN E.S.P." TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al No haberse llevado a cabo la notificación personal del oficio A.E. E.S.P. No. 0058 de fecha diecisiete (17) de enero de 2.020, por medio del cual se da respuesta a su **solicitud radicada en la oficina de PQR el día tres (3) de enero de 2.020. con registros de reclamo interno No. 29959.**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Advirtiéndole que, contra este acto administrativo, proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los términos señalados en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ante cualquier inquietud o sugerencia al respecto, por favor comunicarse al número de celular institucional 3183473172 al correo electrónico pqr1@espuflan.com.co o pqr2@espuflan.com.co.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.

Atentamente,


YASMID CALDERON OVIEDO
Directora Comercial "ESPUFLAN E.S.P"

Elaboro: Jessica Cardozo S - Auxiliar Administrativo 

*J. Recibido
Jessica Cardozo S
28/01/2020*



Flandes, 17 de enero de 2020.

A.E - E.S.P 0058 17- 01 -20

Señor
LUIS JAVIER BECERRA MEJIA
Manzana C casa 10 Conjunto Mangos IV Etapa
Flandes Tolima
Cod. 1131044

REF: RESPUESTA A SU DERECHO DE PETICIÓN O RECLAMO RADICADO No. 29959.

Respetado Usuario,

Atendiendo el derecho de petición y/o reclamo de la referencia, la Empresa de Servicios Públicos de Flandes "ESPUFLAN E.S.P." en cumplimiento a lo ordenado por el Capítulo VII de la Ley 142 de 1994, procede a resolver su petición en los siguientes términos:

HECHOS

El Código de referencia No. 1141449, a nombre de LUCILA TORRES CONTRERAS, corresponde a la facturación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados por ESPUFLAN ESP, en el predio ubicado en la dirección: Manzana C casa 10 del Conjunto Mangos IV Etapa, de este municipio.

Mediante escrito recibido en nuestras oficinas el día 03 de enero de 2.020, el (la) señor (a) LUIS JAVIER BECERRA MEJIA, solicita: *"Una revisión de la factura de la casa C-10 del condominio mangos IV, la cual los últimos meses ha llegado por \$69.968 todos los meses y realmente por ser una casa que prácticamente se la pasa desocupada es muy alta la facturación..."*, en atención a ello me permito efectuar las siguientes precisiones:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las normas mediante las cuales se fundamenta la presente contestación se encuentran establecidas en la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios) y en el Contrato de Condiciones Uniformes adoptado por la ESP.

CONSIDERACIONES

Que por medio de la presente se emite la respuesta al (la) señor (a) LUIS JAVIER BECERRA MEJIA, quien para los efectos de este documento se denominara el USUARIO de acuerdo a la reclamación presentada el día tres (3) de enero de 2.020, con radicado interno N° 29959.



A.E - E.S.P 0058 17- 01 -20

Que la reclamación versa sobre el valor de la facturación en los últimos meses efectuada por ESPUFLAN E.S.P., según el usuario para una casa que prácticamente se la pasa desocupada.

Que para resolver su petición es importante aclararle lo siguiente:

Una vez revisado el historial HAS SQL módulo comercial que para tal efecto maneja la Empresa, se pudo observar que el medidor del predio ubicado en la manzana C casa 10 dela Conjunto Mangos IV Etapa del municipio de Flandes Tolima, no presenta variación de lectura desde el periodo de facturación del mes de junio de 2.019; Mediante orden de revisión domiciliaria No 50362, se solicitó verificar nuevamente la lectura y hacer pruebas del registro al medidor para verificar si está funcionando, labor que se llevó a cabo el día treinta (30) de diciembre de 2.019, en donde la funcionaria encargada de ejecutar la revisión informo lo siguiente: **"se procedió a realizar pruebas del registro al medidor este no registra paso de agua con flujo normal medidor trabado con lectura 0085, se le sugiere al usuario el cambio de medidor"**.

De acuerdo a las observaciones anteriores la empresa desde el mes de octubre de 2019, ha venido mensualmente facturando la tarifa de aseo, cargos fijos de acueducto y alcantarillado y consumo por promedio (20m³), según lo estipulado en el artículo 146 de la ley 142 de 1994 el cual dispone:

"Artículo 146. *La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales..."

Teniendo en cuenta la normatividad citada, deberá allegar a la Empresa un medidor nuevo dentro de los plazos señalados en el párrafo 3 del artículo 144 de la ley 142 de 1994, cumpliendo con las especificaciones técnica requeridas en el Contrato de Condiciones Uniformes para la Prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y/o Alcantarillado y demás disposiciones normativas concordantes; equipo de medida que deberá ser allegado a la oficina de PQR de la empresa "ESPUFLAN E.S.P." en físico con su correspondiente factura de compra y certificado de calibración no mayor a seis (6) meses de expedición, documentos que



A.E - E.S.P 0058 17- 01 -20

deben ser presentados en original y copia. – Se adjunta formato de especificaciones técnicas del medidor.

Referente al promedio de 20m³ generado en los meses de octubre de 2.019 a enero de 2.020, la empresa reliquido las facturas por 0m³ basados en el recibo de energía aportado por usted como soporte de que el predio no es habitado constantemente.

En virtud de lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos de Flandes por intermedio de su Dirección Comercial

RESUELVE:

1. Acceder a las pretensiones del peticionario.
2. Modificar la facturación correspondiente al código No.1131044, de los periodos octubre de 2.019 a enero de 2.020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.
3. Informarle que contra la presente decisión proceden los Recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Si la empresa no repone su decisión, dará traslado del expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que decida respecto al recurso de apelación.
4. Notificar personalmente la decisión del solicitante.

Atentamente,


YASNID CALDERÓN OVIEDO
Directora comercial

Proyecto: Jessica Cardozo - Auxiliar Administrativo PQR
Reviso: Hernán Ortiz Ossa – Asesor Jurídico
Anexo: Dos (2) Factura enero 2.020 y Especificaciones tec. del medidor

